Nuclear, para actividades especializadas referente a Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) y operación de reactor, para la implementación de políticas de seguridad y salud en el trabajo de prevención de desastres naturales, para el pago de compromisos por deuda pendiente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la mejora del Centro de Datos y el Acceso a los Servicios Informáticos:

Que, según la citada norma, la transferencia se autoriza mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción del convenio, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad o empresa involucrada, según corresponda, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos, por lo que con fecha 12 de febrero de 2015 el Ministerio de Energía y Minas suscribió un convenio con el IPEN a fin de establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad a fin de viabilizar la transferencia;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial Nº 100-2015-MEM/DM de 27 de febrero de 2015, se incorporaron mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Dirección General de Electrificación Rural (DGER), hasta por el monto de S/. 10'141,700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de la Dirección General de Electricidad, emitió el 16 de marzo de 2015 la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2015-01001-001, con registro SIAF Nº 000948, por el monto S/. 10'141,700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), en mérito al numeral 1 de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282; Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la normativa correspondiente para ejecutar la Transferencia Financiera a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), al amparo de la Ley N° 30282 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015, a fin de ser destinados al financiamiento de las actividades previstas en la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Con el Visto Bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la Transferencia Financiera de la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) — Unidad Ejecutora Nº 0188, destinados exclusivamente, para el mantenimiento correctivo del Reactor Nuclear RP-10 y Planta de Producción de Radioisótopos, para el Seguro de Riesgo Nuclear, para actividades especializadas referente a Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) y operación de reactor, para la implementación de política de seguridad y salud en el trabajo de prevención de desastres naturales, para el pago de compromisos por deuda pendiente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mejora del Centro de Datos y Acceso a los Servicios Informáticos; hasta por el monto de S/. 10'141,700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados

### 5 Gastos Corrientes:

2.4 Donaciones y Transferencias2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/. 10 141 700,00

Artículo 2º.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el

Convenio Específico de Transferencia de Recursos de 12 de febrero de 2015, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

1217149-1

### Designan Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2015-MEM/DM

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., organizada como sociedad anónima de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 311:

Ordenado de la Ley General de Sociedades, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 311;

Que, el artículo 12° del la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. - Ley N° 26225, dispone que el Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-EM se aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A., que señala en su artículo 40º que el Directorio se compondrá de cinco miembros que serán designados tres en representación del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales presidirá el Directorio, y dos en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; los cuales son designados, en el caso del Ministerio de Energía y Minas, por resolución suprema en el caso del Presidente y por resolución ministerial en el caso de los otros miembros;

Que, encontrándose vacante un cargo de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Directorio de la empresa Perupetro S.A., es necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26225 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, como Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Energía y Minas a la siguiente persona:

- Guillermo Santiago Thornberry Villarán

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

1218179-1

Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2015-MEM/DM

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM y el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para el desarrollo de procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de proyectos de inversión en materia de energía; en especial, los referidos a la seguridad energética, teniendo como objetivo central la reducción de plazos v la ejecución de proyectos con mayor celeridad y menores costos.

Que, al respecto, en el artículo 4 de dicha norma, se regula la presentación de los Informes Técnicos para los supuestos de modificación de componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o de mejoras tecnológicas en las operaciones. Siendo que en dichos casos la Autoridad Ambiental Competente procederá a emitir la conformidad del Informe Técnico correspondiente en el plazo máximo de 15 días hábiles;

Que, en esa misma línea, para las Actividades de Hidrocarburos, el artículo 40 del Decreto Supremo № o39-2014-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, regula la presentación de Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), estableciendo de manera general tres supuestos (técnicos) que habilitan la presentación de dichos informes ante la Áutoridad Ambiental Competente, siendo los siguientes: la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, considerando que lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, no profundiza los conceptos determinados como supuestos, corresponde que dichos conceptos sean complementados con disposiciones que precisen y desarrollen a mayor detalle técnico los criterios y los supuestos que deben ser considerados en la evaluación de los ITS presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, a fin de definir de forma clara en qué casos se aplica lo dispuesto en el citado artículo;

Que, en tal sentido, en concordancia con los Principios de Uniformidad y Predictibilidad contemplados, respectivamente, en los numerales 1.14 y 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, a fin de brindar la mayor celeridad a los procedimientos de aprobación de los ITS, corresponde aprobar criterios técnicos para la evaluación de las modificaciones, las ampliaciones de las Actividades de Hidrocarburos y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciónes del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios técnicos a considerar en los procedimientos de aprobación de Informes Técnicos Sustentatorios presentados ante la

Autoridad Ambiental Competente Aprobar los criterios técnicos y evaluación de modificaciones, para la solicitud ampliaciones componentes y mejoras tecnológicas con impactos ambientales no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

### Artículo 2.- De la aplicación de los criterios técnicos

Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad. Los criterios técnicos forman parte de la presente Resolución Ministerial como Anexos 1, 2 y 3.

### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y Anexos 1, 2 y 3 en el Diario Oficial El Peruano

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

#### ANEXO Nº 1

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES, **AMPLIACIONES EN LAS ACTIVIDADES** DE HIDROCARBUROS Y MEJORAS
TECNOLÓGICAS CON IMPACTOS NO
SIGNIFICATIVOS, RESPECTO DE ACTIVIDADES
QUE CUENTEN CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

**DECRETO SUPREMO Nº 039-2014-EM** "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS"

### 1. Objetivo

Los presentes criterios técnicos se han establecido dentro del marco del artículo 40° "De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos" del "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM (en adelante RPAAH), con el fin que los Titulares conozcan a mayor detalle y de manera anticipada si el proyecto que pretenden ejecutar se encuentra bajo los alcánces del artículo mencionado; de esta manera, se brindará mayor predictibilidad y se agilizará y dará mayor celeridad a los procedimientos de aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) tramitados ante la Autoridad Ambiental Competente.

### 2. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

 En el caso de los Planes de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Plan de Adecuación Complementaria (PAC), Plan de Manejo Ambiental (PMA) o Planes de àdecúación Ambiental (PAA) debe presentarse información de Línea Base Ambiental.

- No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

 No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales
 Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

 No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

#### Componentes las **Actividades** de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

#### 4. Aplicable a las actividades de hidrocarburos

# 4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

### 4.2. Actividad de distribución de gas por red de ductos

Las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen para la Actividad de Distribución de Gas en Zonas Urbanas (Redes de Distribución de Baja Presión, conexiones acometidas), podrán solicitarse a través del procedimiento de evaluación de ITS.

Aquellas modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen a esta actividad en donde se tengan Líneas (Ductos) i) Troncales de Distribución de Gas o ii) de alta presión, podrán solicitarse a través del procedimiento de evaluación de ITS; siempre y cuando los impactos negativos no sean superiores a los evaluados en su Estudio Ambiental.

### 4.3. Actividad de Exploración

### a. Adquisición de sísmica 2D y 3D

• Modificación y ampliación de líneas sísmicas (orientación, longitud; entre otros) siempre y cuando no abarquen otras comunidades y/o distritos.

 Modificación en las técnicas de obtención de información geofísica del subsuelo (explosiones, camiones

vibradores; entre otros).

 Ampliación en el número de componentes auxiliares (campamentos, bases logísticas, campamentos volantes, puntos de apoyo logístico, entre otros)

### b. Perforación de pozos exploratorios

- Reubicación de pozos, siempre y cuando no abarquen otras comunidades y/o distritos.
- Modificación o Ampliación de los componentes auxiliares en las locaciones de Perforación.
- Ampliación del número de pozos, siempre y cuando encuentre en el área de influencia directa y que los impactos negativos no sean superiores a los evaluados en su Estudio Ambiental.
- Reúso o reaprovechamiento de cortes de perforación.
- Cambio de la técnica y el tipo de perforación (de horizontal a vertical).
- Cambio del fluido de perforación siempre y cuando exista una mejora tecnológica.
  - · Cambio de combustible para generación de energía.
- En caso de pozos de perforación en mar (off shore), modificación de equipo de perforación (Flotante, apoyada, anclada jackup otros)
- anclada, jackup, otros).

   Modificación en el cambio de transporte del material obtenido (crudo, gas, agua, etc.) en las pruebas de pozos

### 4.4. Actividad de Explotación

- Modificación del sistema de perforación de pozos, teniendo en cuenta el avance de las tecnologías.
- Modificación de la modalidad de transporte de hidrocarburos.

- Modificación de la disposición final del agua de producción, siempre y cuando sea considerada una mejora tecnológica.
- Modificación en la recuperación secundaria o mejorada.

### 4.5. Actividad de Transporte de Hidrocarburos por Redes de Ductos

- Las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen para esta actividad podrán acogerse al procedimiento de evaluación de ITS en los siguientes casos:
- Cuando exista un realineamiento de la traza propuesta inicialmente.
- Cuando se reubiquen áreas de acopio de material excedentes o campamentos volantes.

#### 4.6. Refinación

- Modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos.
- Modificación y/o Ampliación de los componentes auxiliares
- Modificación y/o Ampliación para instalaciones de nuevas unidades de proceso

### 5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

### 5.1. Programa de Monitoreo Ambiental

- Modificación o Incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor.
- Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

### 5.2. Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencias

• Cuando se incorporen, modifiquen o actualicen Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencias.

### 5.3. Otras consideraciones

La relación de supuestos señalados en la presente Resolución Ministerial no es taxativa; por lo que, se podrán considerar para su evaluación supuestos adicionales no previstos en ésta, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

Se sugiere a los Titulares gestionar ante la Autoridad Ambiental Competente una cita para exponer el proyecto, con la finalidad de recoger las sugerencias al mismo, así como determinar si lo propuesto se encuentra dentro de los alcances de la norma.

En el caso de los ITS que involucren Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, el Titular deberá comunicar dicha situación a la Autoridad Ambiental Competente a fin de coordinar oportunamente con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado su participación en la exposición del proyecto a realizarse.

Para el caso de los ITS que involucren recursos hídricos, el Titular deberá comunicar dicha situación a la Autoridad Ambiental Competente a fin de coordinar oportunamente con la Autoridad Nacional del Agua su participación en la exposición del proyecto a realizarse.

participación en la exposición del proyecto a realizarse.

Dentro del plazo de revisión del ITS, excepcionalmente,
la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar

precisiones a la información presentada por el Titular

precisiones a la información presentada por el Titular.

Durante el período en que los ITS se encuentren pendientes de emisión de opinión técnica vinculante por parte de las entidades competentes o pendientes de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que la Autoridad Ambiental Competente emita su pronunciamiento quedará suspendido.

La suscripción del ITS por parte de los profesionales que participaron de su elaboración, deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 16053[3], y sus modificaciones, Ley N° 28858[4] y Ley 28966[5].

- Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
- [4] Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- El Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.

### ANEXO Nº 2

CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS.

### I. Datos generales

- · Nombre del proyecto.
- Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).
- Répresentante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)
- Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.
  - Ubicación (geográfica y política).
  - Marco Legăl.
- Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).

### II. Características del proyecto con IGA aprobado

 Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano, debidamente georeferenciado (Coordenadas UTM WGS 84¹).

## III. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS.

- Objetivo y alcance.
- Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica).
- Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una meiora tecnológica.
- una mejora tecnológica.

   Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA; y, de las actividades que propone en el ITS, a nivel de factibilidad; en escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.
- De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; en caso involucrar recursos hídricos, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final; indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que deberán estar plasmados en el mapa de componentes correspondiente al ITS.
- Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica.
- Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria)
  - Identificación y evaluación de impactos
- Identificar las actividades que puedan causar impactos.
- Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.
  - Evaluación de impactos

- \* Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.
- \* Matriz de identificación de impactos potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica
- tecnológica.

  \* Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.
- Realizar una comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.
- Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo).
- seguimiento y control (monitoreo).

   Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda.
- Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.
   Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio
- •Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.
- Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas del ITS.
- Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.
- Para aquellos proyectos cuya información se encuentre en DATUM PSAD 56, deberán presentar dicha información así como su correspondiente conversión en DATUM WGS 84.

### ANEXO Nº 3

### CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)

### I. Datos generales

- · Nombre del proyecto.
- Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).
- Répresentante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)
- Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.
  - · Ubicación (geográfica y política).
  - Marco Legăl
- Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).

### II. Características del proyecto con IGA aprobado

- Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano debidamente georeferenciado (Coordenadas UTM WGS 84²).
- Plano y/o mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar, ampliar y/o a implementar una mejora tecnológica, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades campesinas o nativas y zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, de ser el caso, del área de influencia del proyecto con IGA aprobado, debidamente georreferenciado (coordenadas UTM WGS 84³).

Para aquellos proyectos cuya información se encuentre en DATUM PSAD 56, deberán presentar dicha información así como su correspondiente conversión en DATUM WGS 84.

Para aquellos proyectos cuya información se encuentre en DATUM PSAD 56, deberán presentar dicha información; así como, su correspondiente conversión en DATUM WGS 84.

### III. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS.

Objetivo y alcance.

· Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica).

· Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o

una mejora tecnológica.

- Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y, de igual forma, para aquellos que se proponen el ITS como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.
- De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; si se requerirá del recurso hídrico precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final, indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que; además, se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS

 Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica.

- \*Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).
  - Identificación y evaluación de impactos.
- Identificar las actividades que puedan causar impactos.
- Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.
  - Evaluación de impactos.
- Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales

Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales productos de la modificación, ampliación y/o

una mejora tecnológica.

\* Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.

- Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.
- · Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo).

Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros

y norma a cumplir), en caso corresponda.

 Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.

 Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/ o una mejora tecnológica, en caso corresponda.

- Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes del ITS se evaluará el abandono de acuerdo al Decreto Supremo Nº 039-2014-
- · Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

1218104-1

### INTERIOR

Aceptan renuncia designan y Superintendente Nacional de la de Superintendencia **Nacional** Migraciones - MIGRACIONES

> **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 093-2015-IN

Lima, 27 de marzo de 2015

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones MIGRÁCIONES, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema a propuesta del

República mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro del Interior, siendo un cargo de confianza;
Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2014IN de fecha 12 de agosto de 2014, se designó al señor
General (r) PNP Edwin Ramón Palomino Vega en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones;
Que, el señor General (r) PNP Edwin Ramón Palomino
Vega ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue

Vega, ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta resulta pertinente emitir la Resolución mediante la cual se acepte la misma y se designe al funcionario titular que ocupe el cargo dé Superintendente Nacional de Migraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decréto Supremo Nº 010-2013-

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el General (r) PNP Edwin Ramón Palomino Vega al cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Señor Abogado Boris Gonzalo Potozen Branco en el cargo de confianza Superintendente Nacional de la Superintendencia

Nacional de Migraciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE Ministro del Interior

1218187-4

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 094-2015-IN

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia 2013-25590 de fecha 2 de marzo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Múltiple Nº 136-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 112-2014-JUS de fecha 30 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Elena Beatriz Vásquez Santos, formulada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de documento público falso, en agravio del Estado peruano y de la Embajada de España en Lima; y disponer su